

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6210

"DECLARACIÓN DE EMERGENCIA HÍDRICA POR SEQUÍA EN LA REGIÓN QUEBRADA Y PUNA"

ARTÍCULO 1.- Declárese la Emergencia Hídrica por Sequías en los Departamentos de Tumbaya, Tilcara, Humahuaca, Susques, Cochinoca, Rinconada, Santa Catalina y Yavi, por el período comprendido entre el 1° de Octubre de 2020 hasta el 30 de Septiembre del 2021 y renovable por el Poder Ejecutivo Provincial por un (1) año, si la causa no hubiera cesado.

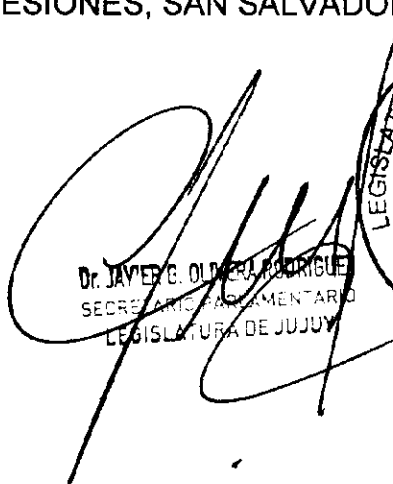
ARTÍCULO 2.- Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a solicitar fondos necesarios y suficientes para el objetivo de la presente Ley, como también la asistencia financiera y las medidas impositivas en beneficio de los damnificados, conforme lo establecido en el articulado de la Ley Nacional N° 26.509 "Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios" y su adhesión en nuestra provincia a través de la Ley N° 5640.

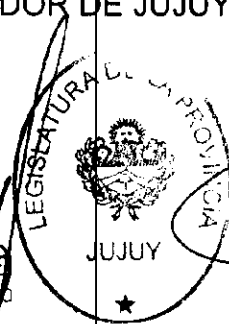
ARTÍCULO 3.- El Poder Ejecutivo Provincial determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

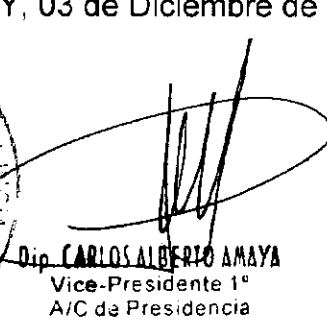
ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial, a los Municipios y Comisiones Municipales de la Quebrada y Puna.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de Diciembre de 2020.-

AML
LCH


Dr. JAVIER G. OLIVERA RODRIGUEZ
SECRETARIO PARLAMENTARIO
LEGISLATURA DE JUJUY


LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
JUJUY


Dip. CARLOS ALBERTO AMAYA
Vice-Presidente 1°
A/C de Presidencia
LEGISLATURA DE JUJUY



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del Gral. Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

EXPT. N° ~~200-202-20~~ DECRETO N° **2460** -G-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2020

VISTO:

La Ley N° 6.210 "Declaración de Emergencia Hídrica por Sequía en la Región Quebrada y Puna" sancionada por la Legislatura de la Provincia en la 1ra. Sesión Extraordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2020; la facultad otorgada por el Numeral 1 del Artículo 121 e Inciso 5 del Artículo 137 de la Constitución Provincial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Poder Ejecutivo Provincial asume como uno de los imperativos de su responsabilidad institucional, fortalecer su sistema jurídico, con permanente actualización de normas que, por claridad, precisión, armonía, y coherencia, garanticen la convivencia social;

Que, la Ley Nacional N° 26.509 creó el "Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios", de aplicación en todo el territorio de la Nación Argentina (art. 29°), contando con adhesión expresa de la Provincia de Jujuy, a través de la sanción de la Ley Provincial N° 5.640;

Que, la norma prevé procedimientos de actuación para declaraciones de estado de emergencia y/o desastre agropecuario, instando igual decisión de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios (art. 6° Ley Nacional N° 26.509), con beneficios y asistencia nacional programada.

Que, en interpretación armónica, la Constitución de la Provincia de Jujuy, y la Ley Provincial N° 5875 "Orgánica del Poder Ejecutivo", atribuyen iniciativa y decisión al Poder Ejecutivo para accionar frente a problemática de regiones afectadas por hechos de la naturaleza, tanto en logística como implicancias económicas y financieras; y distribuyen competencias a los distintos Ministerios, correspondiendo el caso al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, por la "promoción, estímulo y protección de las fuentes de riqueza agropecuarias, minerales y recursos naturales renovables".

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sostuvo: "...Las autoridades provinciales tienen la facultad de aplicar los criterios de protección ambiental que consideren conducentes para el bienestar de la comunidad para la que gobiernan, como asimismo, valorar y juzgar si los actos que llevan a cabo sus

COPIA FIEL



GABRIEL REINALDO CRUZ
Jefe de Despacho
Ministerio de Gobierno y Justicia



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del Gral. Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

III... 2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

2460 -G.-

autoridades en ejercicio de poderes propios afectan el bienestar perseguido" (Revista Rap, "Poder de Policía Ambiental", Carlos Botazzi, Año 2002);

Que, la declaración de emergencia, es claro ejemplo de actos de gobierno, que debe ser dictado en ejercicio de la actividad discrecional, indelegable, por motivo de oportunidad, mérito y conveniencia, del Poder Ejecutivo;

Por ello, en usos de atribuciones propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

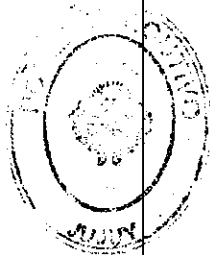
ARTICULO 1°.- Vétase la Ley N° 6.210 "DECLARACION DE EMERGENCIA HÍDRICA POR SEQUIA EN LA REGIÓN QUEBRADA Y PUNA" sancionada por la Legislatura de la Provincia en la 1ra. Sesión Extraordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2020, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia con remisión de copia autenticada del presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- Regístrese.- Tome razón Fiscalía de Estado.- Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, y pase para amplia difusión a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto.- Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia, para demás efectos.-



OSCAR AGUSTIN PERASSI
Ministerio de Gobierno y Justicia



C.RN. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

GABRIEL REINALDO CRUZ
Jefe de Despacho
Ministerio de Gobierno y Justicia